



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-00717
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Asunto	Control de legalidad

El numeral 5º. Del artículo 42 del Código General del Proceso indica que:

“(...) Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. (...)”

Así mismo encontramos que el artículo 132 ibídem indica que:

“(...) **Control de legalidad.**

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (...)”

Ahora bien, en la presente demanda, encontramos que la abogada **Judy Andrea Taborda Pérez** solicitó que se revocara el auto por medio del cual se ordena compulsar copias a la Sala Disciplinaria el 19 de abril de 2021, el Despacho mediante auto del 17 de septiembre del presente año, no accedió a lo solicitado y requirió a la abogada **Laura Manuela Morales Mora** para que compareciera asumir el cargo de curadora ad litem, conforme al artículo 48 del Estatuto Procesal.

Una vez revisado el presente proceso, se observa que la solicitud elevada por la abogada **Judy Andrea Taborda Pérez** fue resuelta a su favor el 27 de abril de 2021 y se relevó del cargo de curadora ad litem ante la limitación con su contrato laboral designando como nueva auxiliar de la justicia a **Laura Manuela Morales Mora** para que represente al demandado **Jhonatan Dolcey López Flórez** en el presente proceso.

En correo electrónico radicado el 03 de mayo de 2021 por la togada **Morales Mora** aceptó el cargo de curadora ad litem y solicitó información sobre la notificación personal y copias del proceso, por lo cual, esta Agencia envió acta y el link del presente expediente al correo electrónico de la misma para que propusiera las excepciones que considerara pertinente, además, en auto del 05 de mayo de 2021, se le advirtió que los términos empezarían a contar al día siguiente de la recepción del mensaje.

En vista de lo encontrado en el presente proceso y aunque el Juez se encuentra atado a los precedentes y es complicado revertir lo ordenado en autos ejecutoriados, se puede realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso y en cumplimiento de lo ordenado por el legislador en los artículos citados, y recordando que es un deber procesal con la finalidad de evitar los vicios de procedibilidad que se puedan generar en el transcurrir de las etapas procesales correspondiente, y garantizando el derecho fundamental de las partes al debido proceso, carga constitucional a la que estamos sometidos los Jueces de la República, se ordena dejar sin efecto auto del 17 de septiembre de 2021; en cambio se le indica a la abogada **Judy Andrea Taborda Pérez** que no se accede a lo solicitado, toda vez que, mediante auto del 27 de abril de 2021, se accedió a lo solicitado y se ordenó relevar del cargo.

Respecto a la abogada **Laura Manuela Morales Mora**, una vez ejecutoriado el presente auto y en vista que, los términos otorgados ya se encuentran fenecidos, se ordena continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56c7e818e6ad964c33fa890a0b682f6eec350c98949c2eb1cb5e290b95bb78cb

Documento generado en 28/09/2021 11:49:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>